

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante: PROYECTISTAS Y CONTRATISTAS
ENERGETICOS SAC

Demandado: ENGINEERING SERVICE CORPORATION
SAC

ARBITRO UNICO.-

Dr. JOSE ALBERTO RETAMOZO LINARES

Secretaria Arbitral

Srta. FABIOLA JANET SOTELO SOTO

RESOLUCIÓN N° 08

Lima, 04 de junio de 2010

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

I.1. LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL

1. Con fecha 18 de febrero de 2010, se instaló el Tribunal Arbitral para resolver la controversia, precediéndose a establecer las reglas del proceso arbitral mediante el acta de instalación correspondiente, la misma que se le notificó en dicho acto a la demandante y que mediante Carta CN – 0393-2010, de fecha 18 de febrero se le notificó a la demandada, a su domicilio procesal consignado en su escrito de contestación de solicitud.
2. De conformidad con el numeral 8.1 del acta señalada, se otorgó a la demandante el plazo de 10 días hábiles para que cumpliera con presentar su demanda.
3. Con fecha 04 de marzo de 2010 y dentro del plazo señalado en el Acta referida, la Demandante cumplió con presentar su demanda, así como cumplió con el pago oportuno de los honorarios del Arbitro Único y de gastos administrativos del Centro.
4. Mediante Resolución N° 01, de fecha 05 de marzo y de conformidad con el numeral 8.2 del acta antes mencionada, se admitió la demanda y por ofrecidos los medios probatorios y anexos y se corrió traslado a la parte demandada por

un termino de diez (10) días hábiles para que presente su contestación de la demanda.

5. Mediante Resolución N° 02, de fecha 24 de marzo del 2010, se declaró rebelde a la demandada por no contestar la demanda a pesar de estar correctamente notificada, continuándose con el proceso en esa condición.
6. Conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del Acta de Instalación, se citó a las partes a la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, para el día martes 20 de abril a las 16:30 horas.
7. Con fecha 20 de abril de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, con la sola asistencia de la parte demandante por inasistencia de la demandada a pesar de haber sido debidamente notificada, por lo que no se tuvo en dicho acto la oportunidad de propiciar entre ellas un acuerdo conciliatorio; declarándose saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes, por lo que se procedió a fijar los puntos controvertidos.
8. Mediante Resolución N° 05 de fecha 29 de abril de 2010, debidamente notificada a las partes, se cerró la etapa probatoria y se otorgó a ambas partes el plazo común de cinco (05) días hábiles para que presenten sus respectivos Alegatos;
9. Con fecha 10 de mayo de 2010, la Demandante presentó sus alegatos, no habiendo hecho lo mismo la demandada.
10. Mediante Resolución N° 06, de fecha 12 de mayo de 2010, se dio por presentados los Alegatos de la Demandante; quedando la causa expedita para laudar. Asimismo se dio por cancelado los gastos arbitrales por parte de la demandante en sustitución de la demandada.

II. DE LA DEMANDA

II.1. Las pretensiones de la Demanda

La Demanda consigna las pretensiones siguientes:

1.- Pretensión Principal.- El pago por la demandada a la recurrente de la suma de US\$ 29,160.38 (veinte y nueve mil ciento sesenta y 38/100 dólares americanos) correspondientes a las facturas impagas por el alquiler e los Equipos y Herramientas entregadas a la demandada bajo los términos del Contrato de Alquiler de Equipos y Herramientas N° PCE – 06/2009, y sus Anexos 1 y 2, celebrado y suscrito el 01 de marzo del 2009, y el recargo contractual establecido por la mora subsistente en la que

se encuentra la demandada al no cumplir con el pago del referido alquiler, según liquidación practicada al 31-10-2009.

2.- Pretensión Accesorio.- Pretendemos de manera accesorio y como consecuencia del amparo que el Laudo confiera a la pretensión principal, que se incluya en el pago por la recurrente de la suma que resulte de aplicar el recargo contractual que se devenguen desde el 31 de octubre de 2009, fecha de la última liquidación, hasta el día en el que se haga efectivo el pago de la deuda, para cuyo efecto se practicará por la Secretaría arbitral la liquidación correspondiente; y asimismo las costas y los costos que genere el presente proceso arbitral.

En sus Fundamentos de Hecho refiere que con fecha 01 de marzo del 2009, la recurrente y la demandada celebraron y suscribieron el Contrato de Alquiler de Equipos y Herramientas N° PCE - 06/2009, por cuya virtud la demandante se obligó a suministrar en alquiler a la demandada los Equipos y Herramientas que ésta le solicitara a los precios unitarios diarios, los cuales forman parte del contrato.

Manifiesta que la demandada declaró que los equipos y herramientas comprendidas en el Contrato serían utilizados en la obra Línea de Transmisión 66 Kv. Ayacucho – San Francisco, departamento de Ayacucho en sus calidad de Contratista Principal de dicha obra, de propiedad de Electrocentro – Distriluz.

Asimismo refiere que el periodo del alquiler de los Equipos, estipulado en el Contrato, se cuenta desde el día de su entrega en el almacén de la demandante, y en cuanto a la cobranza de facturas indica que en el anexo A-6 de la demanda, se muestra la liquidación al 28 de febrero del 2009, por la suma de US\$ 12,846.15, la cual ya esta cancelada, asimismo también se encuentra la liquidación por los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2009 por un total de 22,874.63 con un pago a cuenta de US\$ 5,000.00.

Señala, además que en el anexo A-7 de la demanda, se muestra el cálculo del recargo contractual por los días de retrasos en el pago de las facturas hasta el 31 de Octubre del 2009, lo que demuestra que la deuda pendiente es de US\$ 29, 160.38 a esa fecha, la misma que subsiste hasta el presente.

Manifiesta que según el contrato, obra en su poder, el cheque N° 09189108 del Banco de Crédito, por US\$ 114,954.00, por concepto de garantía de pago, el mismo que no ha sido renovado pese a sus reiterados requerimientos a la demandada; además manifiestan haber efectuado numerosas gestiones personales, a fin de encontrar

soluciones a los pagos pendientes, teniéndose la Carta Notarial N° PCE-025/2009 del 02.11.2008 y la carta Notarial N° PCE-029-2009 del 20.11.2009.

Asimismo refiere la demandante, que de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del Contrato (pago de facturas) el Arrendatario es decir el demandado quedó obligado a pagar la factura del alquiler en un plazo máximo de 03 días de devueltos los Equipos, que se estipula además en dicha cláusula que "si la demora en el pago fuera de 10 días o más se aplicará un incremento de 3/1000 por cada día de atraso, señalando que éste es el recargo contractual por demora en el pago, al que hacen referencia y al que se remiten en la pretensión accesorio de su demanda; y que a pesar de dicha cláusula el demandado no ha cumplido hasta el presente con el pago de dicha obligación.

Manifiesta, que la interposición de la demanda ha sido precedida por un intercambio epistolar entre las partes, en el que en todo momento la Demandante ha buscado lograr un acuerdo directo con la demandada que se tradujera en una solución armoniosa del diferendo; sin embargo señala que la demandada siempre ha eludido sus emplazamiento para resolver la cuestión en un arreglo de partes, aduciendo la existencia de dificultades en la obra cuando no ofreciendo una solución próxima con la cancelación de lo adeudado.

En razón de lo expuesto solicita se declare fundada la demanda y el pago de costas y costos por parte de la demandada.

En lo que atañe a los fundamentos de derecho refiere ampararse en la legislación del Código Civil, entre otros.

II.2. De los medios probatorios de la Demanda

En este orden, el Demandante ofrece los siguientes medios probatorios:

1. El mérito del Contrato de Arrendamiento de Equipos y Herramientas N° PCE-06/2009, y sus anexos 1 y 2 celebrado y suscrito entre la Empresa Proyectistas y Contratistas Energéticos S.A.C. y la Empresa Engineering Service Corporation S.A.C., el 01 de marzo de 2009.
2. El mérito a la relación que acredita la entrega y la subsecuente devolución de los Equipos y Herramientas arrendados, por el demandante al demandado, y viceversa respectivamente, y de las guías de entrega y devolución que se copia fotostática se adjuntan.

- 5
3. El mérito de la liquidación de Alquiler de Equipos de fecha 06 de agosto de 2009, en la que consta que la deuda de US \$ 22,874.63 (veinte y dos mil ochocientos setenta y cuatro y 63/100 dólares americanos), se redujo a US \$ 17,874.63 (diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro y 63/100 dólares americanos).
 4. El mérito del cálculo del recargo contractual por retraso en los pagos.
 5. El mérito de las comunicaciones intercambiadas el 28 de agosto del 2009 entre las partes.
 6. El mérito de la Carta cursada por la demandante a la demandada el 02 de octubre de 2009.
 7. El mérito de la Carta Notarial N° PCE-025/2009 de fecha 02 de noviembre de 2009.
 8. El mérito de la Carta Notarial de fecha 20 de noviembre de 2009.
 9. El mérito de la copia de los cheques girados por la demandada a la orden del demandante por las sumas de US \$ 4,438,92 y US \$ 114,954,00, en garantía de las obligaciones contractuales que resultan del Contrato.

III. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 7 del rubro I.1 de los Antecedentes, con fecha 20 de abril de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, con la sola asistencia de la parte demandante por inasistencia de la demandada, fijándose los puntos controvertidos siguientes:

- 1.- Determinar si corresponde o no el pago por parte de la demandada a Proyectistas y Contratistas Energéticos SAC, de la suma de US\$ 29, 160.38 (veinte y nueve mil ciento sesenta y 38/100 dólares americanos) correspondientes a las facturas impagas por el alquiler de los Equipos y Herramientas entregadas a la demandada bajo los términos del Contrato de Alquiler de Equipos y Herramientas N° PCE – 06/2009, y sus Anexos 1 y 2, celebrado y suscrito el 01 de marzo del 2009, y el recargo contractual establecido por la mora subsistente en la que se encuentra la demandada al no cumplir con el pago del referido alquiler, según liquidación practicada al 31 de octubre de 2009.
- 2.- Determinar si corresponde o no que se incluya en el pago por parte de la

6

demandada a Proyectistas y Contratistas Energéticos SAC la suma que resulte de aplicar el recargo contractual que se devengue desde el 31 de octubre de 2009, fecha de la última liquidación, hasta el día en el que se haga efectivo el pago de la deuda.

- 3.- Determinar si corresponde o no a la demandada asumir las costas y costos que genere el presente proceso arbitral.

Asimismo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el demandante en su escrito de demanda de fecha 04 de marzo de 2010, descritos con los numerales que van del 1 al 12 de la sección VI "Medios Probatorios".

IV. RESUMEN DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES

a) DE LA PARTE DEMANDANTE.

La Demandante interpone demanda arbitral para que el Arbitro Único declare fundadas las pretensiones antes expuestas en el rubro II.1. De las Pretensiones de la Demanda.

b) DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido correctamente notificada la demanda, a la demandada ésta no contestó dentro del plazo establecido, por lo que mediante resolución N° 02 se le declaró en Rebeldía; tampoco asistió a la Audiencia de fijación de Puntos Controvertidos, no formulo Alegatos, no obstante de estar debidamente notificada en su domicilio procesal señalado en su escrito de contestación de solicitud de arbitraje, sito en el Jirón Olmedo 462, oficina 107- Breña, dirección que además se consignó en el Acta de la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, de fecha 18 de febrero de 2010, a la cual la demandada tampoco asistió.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme al numeral del Acta de Instalación, de fecha 18 de febrero de 2010, en el presente proceso Arbitral se aplicarán las normas del reglamento del centro vigente al momento de la instalación, con las particularidades descritas en dicha Acta; las que prevalecerán sobre dicho Reglamento. Asimismo, serán de aplicación supletoria la Ley general de Arbitraje aprobada por el decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento; y, en caso de vacío o deficiencia de las normas anteriormente glosadas, las reglas de derecho común complementarias que establezcan el Árbitro Único.

SEGUNDO.- Que, conforme a la Cláusula Décima Segunda del contrato de Alquiler de Equipos y Herramientas N° PCE-06/2009, las partes contratantes acordaron que "en caso de surgir discrepancias en la aplicación del presente contrato, las partes designaran un árbitro dirimente, cuyo fallo es inapelable y de cumplimiento obligatorio sin lugar a reclamos, sino hay acuerdo en el nombramiento del arbitro, se solicitará la designación al centro de Conciliación y Arbitraje del Consejo Departamental de Lima Colegio de Ingenieros del Perú"

TERCERO.- Que, la designación e instalación del Tribunal se ha realizado conforme al marco legal vigente, por lo que éste asume competencia para resolver esta controversia como ARBITRAJE DE DERECHO, de acuerdo con las normas citadas en los puntos precedentes.

CUARTO.- Que, en cuanto se refiere al debido proceso, se ha notificado todas las actuaciones arbitrales; habiendo las partes estado en capacidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa.

QUINTO.- Que, habiéndose presentado la demanda y haber incurrido la demandada en rebeldía sin haberse injustificadamente incorporado al proceso; con la participación de la parte demandante en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, se admitieron los medios probatorios, su actuación y se fijaron los puntos controvertidos, asimismo el demandante presentó su alegato por escrito.

SEXTO.- Que siendo el presente Arbitraje de Derecho, corresponde al Árbitro Único resolver las cuestiones controvertidas fijadas en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, realizada el 18 de febrero de 2010, no pudiendo ir más allá de las mismas; para lo cual se deberá analizar los puntos controvertidos y valorar en su conjunto los medios probatorios que acrediten los hechos expuestos por las partes; utilizando su apreciación razonada en la formación de la decisión final, donde serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que la sustentan, conforme lo dispone los Artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente.

SÉTIMO.- Que, en este orden, corresponde efectuar el análisis del caso, tanto a nivel doctrinario, como normativo, a efectos de proceder a resolver; análisis que se hará respecto del Contrato en general, como del Contrato Privado de Alquiler de Bienes, en particular, tal como seguidamente exponemos:

El Contrato Privado se define como "el acuerdo entre dos o más partes sobre una declaración conjunta de una voluntad común destinada a crear, modificar o extinguir

una relación jurídica patrimonial¹; perspectiva desde la cual el Contrato adquiere una función económica² por cuanto permite la circulación de bienes y servicios, en particular en el contexto de una economía de mercado, deviniendo las partes en "centro de intereses"³.

El acuerdo al que hace referencia la definición, nos remite a la relación contractual que se genera en mérito a la suscripción de este por las partes intervinientes. Así, el consentimiento deviene en el factor vinculante, en el sustrato de la relación jurídica contractual⁴ y esta, a su vez debe resolverse en el marco de la relación obligatoria que han pactado las partes⁵.

En este contexto tenemos que el Contrato de Alquiler se define como la entrega temporal de un bien a cambio de cierta retribución económica, es decir, consiste "en la concesión temporal del goce de un bien determinado por un precio"⁶, siendo sus elementos constitutivos el consentimiento de las partes, el bien y el precio; escenario en el que se desenvuelven las obligaciones esenciales de las partes: El arrendador, la de entregar el bien, y la del arrendatario la de pagar el precio pactado por el alquiler.

En cuanto al análisis normativo tenemos que el Código Civil recoge la doctrina glosada precedentemente. Así el artículo 1351° establece, definiendo, que el Contrato "es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", mientras que el artículo 1361° se refiere a la obligatoriedad que se genera a partir de la suscripción de ellos, así se indica que los contratos "son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos", presumiéndose que "la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla"; en el ámbito del Contrato de Arrendamiento tenemos que el artículo 1666° dispone que por este "el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida". Finalmente, tenemos que vinculado a estos criterios jurídicos, el artículo 1362° aborda el tema de la Buena Fe contractual, precisando que los contratos se ejecutan "según las reglas de buena fe y común intención de las partes".

¹ De la Puente y Lavalle, Manuel. Estudios del Contrato Privado. Tomo I. Cultural Cuzco S.A. Editores. Lima, 1983. 581 Págs. Pág. 13.

² Ver: Messineo, Francesco. Doctrina General del Contrato. Tomo I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1986. 529 Págs. Pág. 36,37.

³ Messineo, Francesco. Ob. Cit. Pág. 74.

⁴ Ver: Alterini, Atilio Anfbal. Contratos civiles, comercias, de consumo. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1999. 652 Págs. Pág. 17.

⁵ Messineo, Francesco. Ob. Cit. Pág. 45.

⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVIII. Editorial DRISKILL S.A. Buenos Aires, Argentina, 1979. 992 Págs. Pág. 777.

9

Los artículos glosados nos ponen ante la siguiente situación jurídica, los contratos generan obligaciones patrimoniales, y quien alegue que lo consignado en ellos es contrario a su voluntad tiene la obligación de probarlo, lo que en el presente caso no ha sucedido; presunción que se articula a la Buena Fe, por la que las partes contratan asumiendo que cada una va ha cumplir con las prestaciones a las que se ha obligado.

OCTAVO.- Que, estando a lo precedentemente glosado tenemos que se encuentra probado que con fecha 01 de marzo del 2009, la recurrente y la demandada celebraron y suscribieron el Contrato de Alquiler-de-Equipos y Herramientas-Nº PCE - 06/2009, documento en mérito del cual se pactaron como obligaciones esenciales a cumplir por cada una de las partes, siendo la del demandante la de suministrar en alquiler a la demandada los Equipos y Herramientas que la demandada le solicitara a los precios unitarios diarios, según anexos que forman parte del contrato; Contrato que no ha sido cuestionado en ningún extremo por la demandada.

NOVENO.- Que, está probado que la demandante requirió en forma oportuna a la demandada, el pago del monto adeudado por concepto de alquiler de los Equipos y Herramientas objeto del Contrato, tal como se puede apreciar de los correos electrónicos y cartas que se consignan en los anexos A-8, A-9, A-10, y A-11 de la Demanda.

DÉCIMO.- Que, está probado que al 06 de agosto de 2009 (Anexo A-6 de la Demanda), la Empresa Engineering Service Corporation S.A.C. mantenía una deuda con la demandante, la misma que ascendía a US \$ 17,874.63 Dólares Americanos, duda que se fue incrementando hasta llegar, EL 31 de octubre de 2009, a US \$ 29,160.38 Dólares Americanos, la misma que sigue aumentado, hasta la fecha del presente Laudo, por cuanto no se ha acreditado la cancelación de la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, atendiendo a que hasta la fecha la deuda se mantiene impaga, corresponde actualizar la misma hasta la fecha de la ejecución del presente Laudo, mediante una Liquidación al momento de la Ejecución del Laudo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, ante los hechos probados, y la conducta procesal de la demandada, corresponde que las costas y costos del presente proceso sean de cargo de esta.

10

**SE RESUELVE
LAUDO**

PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la pretensión de pago de la demandante respecto de la deuda que mantiene con la demandada, la que asciende al 31 de octubre de 2009 a US\$ 29,160.38 Dólares Americanos, deuda que se seguirá devengando hasta su cancelación total, más el pago de intereses legales que se calcularán en la ejecución del Laudo.

SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA** la pretensión de pago de costas y costos del proceso arbitral, la misma que comprende los gastos arbitrales (honorarios del señor árbitros y gastos de administración) que asumió el demandante por defecto de la demandada, en consecuencia, la demandada deberá asumir el total de dichos costos y costas.



JOSE ALBERTO RETAMOZO LINARES
Árbitro Único



FABIOLA JANET SOTELO SOTO
Secretaria Arbitral